

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfonos: 627917-623791-622111-622729

Apartado Postal 86

Tiraje: 1,100 ejemplares

Valor C\$ 5.00
Córdobas Oro

AÑO XCVI

Managua, Jueves 8 de Octubre de 1992

No. 193

SUMARIO

Pag.

**PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA
DE NICARAGUA**Declaración Conjunta del Gobierno de Nicaragua y
la Unión Mundial para la Naturaleza.....1993

Protocolo de Verificación.....1994

**MINISTERIO DE ECONOMIA
INDUSTRIA Y COMERCIO**

Resolución No. 6-92-(XI ROMRIECADRE).....1998

MINISTERIO DE FINANZASResolución No. 15-91.-Conceder Licencia
de Agentes Aduaneros.....2002**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA**

Reposición de Tomo.....2003

SECCION JUDICIAL

Tribus Supletorio.....2003

Notificación por Juicio Especial.....2006

Declaratorias de Herederos.....2006

Citaciones de Procesados.....2008

**PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DE
NICARAGUA****DECLARACION CONJUNTA DEL GOBIERNO DE
NICARAGUA Y LA UNION MUNDIAL PARA LA
NATURALEZA**

El Presidente de la República de Nicaragua, Violeta Barrios de Chamorro y el Director Regional de la "Unión Mundial para la Naturaleza (UICN)" para Centro América Señor Virgilio Cossi,

Considerando

I

Que el Gobierno de Nicaragua asume una Estrategia de Desarrollo Sostenible para lograr el desarrollo económico en consonancia con la naturaleza como Patrimonio con toda la Nación.

II

Que dentro de dicha Estrategia se hace necesario desarrollar conceptos, metodologías y técnicas adecuadas, generadas en el país o en el extranjero.

III

Que Nicaragua es miembro de la Unión Mundial para la Naturaleza (UICN) y ha suscrito sus Estatutos por estar consciente de la importancia de la labor que este Organismo desarrolla en Centroamérica, y particularmente en Nicaragua.

IV

Que la Unión Mundial para la Naturaleza (UICN) a través de su Oficina Regional (ORCA) ha manifestado su deseo de establecer en Managua su Centro de Estudios Estratégicos "JOHAN ASHUVUD" con cobertura regional y coordinación con universidades y organismos regionales e internacionales.

V

Que el mencionado Centro adquiere una enorme importancia por sus funciones de análisis y elaboración de propuestas tendientes a solucionar los problemas locales, nacionales y regionales, relacionados con el medio ambiente y el desarrollo sostenible.

VI

Que dicho Centro estará coordinado estrechamente por la Oficina Regional para Centroamérica (ORCA) de la Unión Mundial para la Naturaleza (UICN).

Por tanto

En uso de sus facultades,

Acuerdan

Arto.1 Establecer en Nicaragua la sede del Centro de Estudios Estratégicos para el Desarrollo Sostenible "JOHAN ASHUVUD".

Arto.2 Dar todo el apoyo que dicho Centro necesite para su consolidación, desarrollo y funcionamiento.

Arto.3 Establecer una vinculación estrecha entre el Centro y los Organismos Estatales correspondientes, a través de la Oficina Nacional de la UICN, para cumplir más eficientemente con los objetivos y acciones para un desarrollo sostenible de la Nación.

Arto.4 Apoyar todas las gestiones que realice la Unión Mundial para la Naturaleza (UICN) y realizar en conjunto la gestión de los recursos técnicos y económicos para el fortalecimiento del Centro.

Dado en la ciudad de Managua, a los siete días del mes de septiembre de mil novecientos noventa y dos. Violeta Barrios de Chamorro, Presidente de la República de Nicaragua, Virgilio Cossi, Director Regional de la "Unión Mundial para la Naturaleza (UICN)" para Centro América

PROTOCOLO DE VERIFICACION

PREAMBULO

Las Partes firmantes del presente Protocolo:

Entendiendo: como propósito el asegurar la efectiva vigencia de los Derechos y Garantías de los nicaragüenses sin discriminación alguna, enmarcados dentro del amplio contexto de los Derechos Humanos y su legislación internacional que son Ley en la República de Nicaragua.

Reiterando: que la paz solamente es posible en un Estado de Derecho en el que los Derechos Humanos son el código ético de actuación tanto de los gobernantes como de los gobernados.

Asumiendo: que el ideal del hombre libre, exento del temor y de la miseria, sólo puede realizarse si se crean condiciones que permitan a cada persona gozar de sus derechos económicos, sociales y culturales, tanto como de

sus derechos civiles y políticos.

Considerando: que la situación de violencia que ha vivido Nicaragua constituye un serio obstáculo para la consolidación de un régimen de libertad individual y de justicia social.

Atendiendo: la invitación del Gobierno de la República de Nicaragua, a su Eminencia Reverendísima Cardenal Miguel Obando Bravo, y a la Comisión Internacional de Apoyo y Verificación de la Organización de Estados Americanos, de formar una Comisión Tripartita, y la voluntad de ellos de contribuir a la pacificación de Nicaragua.

Reiterando: el compromiso de resolver esa situación de violencia por medio de una Comisión ad hoc integrada por las Partes firmantes, cuyas actuaciones y recomendaciones contribuirán al fortalecimiento del Estado de Derecho.

Reconociendo: la labor de los Organismos Verificadores, su Eminencia Reverendísima Cardenal Miguel Bravo, la Comisión Internacional de Apoyo y Verificación de la Organización de Estados Americanos, y la iniciativa de la Señora Presidenta Violeta B. de Chamorro para organizar esta Comisión.

Han convenido en el siguiente:

PROTOCOLO DE VERIFICACION

CAPITULO I - CREACION, INTEGRACION Y MANDATO

Artículo 1.- Créase la Comisión Tripartita para analizar y revisar, dentro del panorama político y social que vive Nicaragua en una etapa de post-guerra, a partir del veintisiete de Junio de mil novecientos noventa, los casos de violencia que han afectado tanto a ex-miembros de la Resistencia Nicaragüense, como a otros sectores de la población afectados por conflictos colectivos, y aquellos casos en que los presuntos autores de los hechos denunciados sean ex-miembros de la Resistencia Nicaragüense; para facilitar el intercambio de criterios sobre el origen de la violencia y para formular recomendaciones con el objetivo de mejorar la coordinación y los mecanismos de prevención y erradicación de los problemas considerados, en beneficio de la estabilidad y la paz de Nicaragua; y fortalecer el sistema de protección de los Derechos y Garantías de los sectores de la población afectados por la guerra.

Artículo 2.- La Comisión Tripartita se integra por el Gobierno de la República de Nicaragua, Su Eminencia Reverendísima Cardenal Miguel Obando Bravo, y la Comisión Internacional de Apoyo y Verificación de la Organización de Estados Americanos.

Artículo 3.-El mandato de la Comisión se deriva de:

- a) Los Acuerdos suscritos por los Presidentes Centroamericanos (Esquipulas II y Tela).
- b) Los Acuerdos suscritos entre el Gobierno de la República de Nicaragua y la Resistencia Nicaragüense (Toncontín, Cese del Fuego efectivo y definitivo, Declaración de Managua y su Protocolo) y los acuerdos subsiguientes.
- c) Carta de invitación de la Excelentísima Señora Presidenta de la República de Nicaragua Violeta Barrios de Chamorro a su Eminencia Reverendísima Cardenal Miguel Obando Bravo y al Coordinador General de la Comisión Internacional de Apoyo y Verificación de la Organización de Estados Americanos Doctor Santiago Murray, y su correspondiente respuesta.
- d) El presente Protocolo.

CAPITULO II - FUNCIONES

Artículo 4.-La Comisión tiene las funciones siguientes :

- a) Analizar , revisar y evaluar las denuncias presentadas anteriormente al Gobierno de la República de Nicaragua por los Organismos de Verificación, referidas a los Derechos y Garantías de los desmovilizados de la Resistencia Nicaragüense, Repatriados y familiares de ambos grupos.
- b) Analizar, revisar y evaluar denuncias presentadas sobre violaciones de derechos inherentes a la persona humana, referidas a situaciones de conflicto colectivo y aquellos casos en que los presuntos autores de los hechos denunciados sean ex-miembros de la Resistencia Nicaragüense.
- c) Estudiar todos los casos que puedan presentarse en el futuro de violaciones a los Derechos y Garantías ciudadanas, cuando intervengan los sectores enfrentados en la guerra incluidos en los

literales a) y b), y que sean puestos en conocimiento de los Organismos de Verificación y/o esta Comisión.

- d) Formular recomendaciones de cualesquier naturaleza tendientes al respeto y promoción de los Derechos y Garantías ciudadanas.
- e) Solicitar informes a cualquier autoridad o funcionario en materia de competencia de esta Comisión.
- f) Contribuir a la erradicación de las causas de la violencia y la impunidad, especialmente en aquellos casos que estas obedezcan a motivaciones políticas.
- g) Cualquier otra que la Comisión juzgue conveniente para el cumplimiento de sus fines.

Artículo 5.-La Comisión se auxiliará del personal necesario para el desempeño de sus funciones. Creará las Sub-Comisiones Tripartitas de Trabajo que considere convenientes.

CAPITULO III - PROCEDIMIENTOS

Artículo 6.-En referencia a los literales a) y b) del Artículo 4, se solicitará al Gobierno un informe de lo actuado en cada uno de los casos. Este informe deberá ser remitido a la Comisión quince días después de haberse recibido la solicitud. La Comisión estudiará y evaluará dicho informe.

Artículo 7.-Con respecto al literal c) del Artículo 4, estos casos se trasladarán ante las instancias gubernamentales correspondientes, quienes deberán informar a la Comisión dentro del término de quince días.

Artículo 8.-Cuando los Organismos de Verificación lo estimen conveniente, elevarán los casos ante ellos presentados a la Comisión Tripartita.

Artículo 9.-La Comisión podrá conocer y revisar los casos que se consideren controvertidos.

Artículo 10.- En relación a los informes de respuesta, el Gobierno de la República establecerá con la comisión la vías idóneas para tales efectos,

Artículo 11.-La Comisión podrá hacer uso de todos los medios probatorios que estime conveniente.

Artículo 12.-En el Ejercicio de sus funciones podrá realizar todas aquellas acciones que le permitan el cumplimiento de las mismas.

CAPITULO IV-ORGANIZACION

Artículo 13.- La Comisión se reunirá en forma ordinaria semanalmente y en forma extraordinaria a solicitud de cualquiera de las partes.

Artículo 14.-El quórum se formará con las Partes integrantes de la Comisión.

Artículo 15.-La Comisión se expresará a través de resoluciones adoptadas por consenso.Si suficientemente discutida o analizada una conclusión o recomendación para cada caso concreto no hubiere consenso,las Partes se reservan el derecho de emitir sus propias conclusiones.

CAPITULO V-DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 16.-Cuando la Comisión formulare recomendaciones al Gobierno,éste deberá manifestar por escrito la aceptación de la mismas a la brevedad posible.

Artículo 17.-Si la recomendación fuere aceptada,tendrá para el Gobierno efectos vinculantes. En tal caso los Organismos de Verificación realizarán el Seguimiento de su instrumentación.

Artículo 18.-El Gobierno de Nicaragua garantizará el irrestricto respeto a la integridad, física y moral de los Miembros de la Comisión,delegados, asesores y personal auxiliar de la misma en el ejercicio de sus funciones

Artículo 19.-El Gobierno de Nicaragua prestará las facilidades a la Comisión para el desempeño de sus funciones

CAPITULO VI DISPOSICIONES FINALES

Artículo 20. Cada una de las partes integrantes de la Comisión designarán a sus representantes y a los Asesores que estimen conveniente.

Artículo 21.-El Gobierno de Nicaragua delega como sus representantes ante la Comisión al Dr.José Bernard Pallais, Vice Ministro de Relaciones Exteriores, y al Licenciado Ronald Avilés Iglesias, Viceministro de Gobernación, quienes podrán actuar conjunta o alternativamente; su Eminencia Reverendísima Cardenal Miguel Obando Bravo delega como su Representante Personal al Lic Roberto Rivas Reyes; y la Comisión Internacional de Apoyo y Verificación de la Organización de Estados Americanos, al Dr. Santiago M,Murray,Coordinador General CIAV/OEA en

Nicaragua.

Artículo 22.-Las Partes podrán hacerse representar por sus Asesores en las reuniones ordinarias o extraordinarias.

Artículo 23.-Sin perjuicio de las funciones establecidas en este Protocolo,los Organismos de Verificación integrantes de la Comisión seguirán desarrollando sus mandatos originales.

Dado en la ciudad de Managua,Nicaragua,a los dos días del mes de Octubre de mil novecientos noventa y dos.Violeta Barrios de Chamorro,Presidente de la República de Nicaragua.-Su Eminencia Reverendísima Cardenal Miguel Obando Bravo.-Dr Santiago Murray Coordinador General CIAV/OEA en Nicaragua.

ACTA DE INSTALACION DE LA COMISION TRIPARTITA

En la ciudad de Managua,capital de la República de Nicaragua, a los dos días del mes de Octubre de mil novecientos noventa y dos,reunidos los Miembros de la Comisión Tripartita,por el Gobierno de la República de Nicaragua, el Dr.José Bernard Pallais, Vice Ministro de Relaciones Exteriores y el Lic Ronald Aviles Iglesias,Vice-Ministro de Gobernación;el Lic,Roberto Rivas Reyes,Representante Personal de su Eminencia Reverendísima Cardenal Miguel Obando Bravo,y el Dr.Santiago M. Murray,Coordinador General de la Comisión Internacional de Apoyo y Verificación (CIAV-OEA)

CONSIDERANDO:

I

Que en fecha 16 de septiembre de 1992,la Señora Presidente de Nicaragua,Violeta B.de Chamorro,dirigió sendas comunicaciones al Doctor Santiago Murray,Coordinador General de la Comisión Internacional de Apoyo y Verificación (CIAV) en Nicaragua,y a su Eminencia Reverendísima Cardenal Miguel Obando y Bravo,Arzobispo de Managua,invitándole a formar parte de una Comisión Tripartita junto con Representantes del Gobierno de Nicaragua.

II

Que con fecha 21 de septiembre de 1992 ,el Dr Santiago Murray,Coordinador General de la Comisión Internacional de Apoyo y Verificación (CIAV) en Nicaragua,hizo del conocimiento de la señora Presidente de Nicaragua,Violeta B.de Chamorro,la autorización del Secretario General de la Organización de los Estados

Americanos (OEA), Embajador Joao Clemente Baena Soares, para que la Comisión Internacional de Apoyo y Verificación en Nicaragua participe en la Comisión Tripartita.

III

Que con fecha 22 de septiembre de 1992, su Eminencia Reverendísima Cardenal Miguel Obando Bravo, Arzobispo de Managua, hizo llegar a la Señora Presidenta de Nicaragua Violeta B. de Chamorro, las expresiones de voluntad para compartir los fines de la Comisión y atacar las raíces mismas de la violencia con miras a construir una sociedad pacífica y estable en nuestro país.

IV

Que el día de hoy, dos de Octubre de mil novecientos noventa y dos, se ha suscrito el Protocolo de Verificación entre la Señora Presidenta de la República de Nicaragua, Violeta B. de Chamorro, su Eminencia Reverendísima Cardenal Miguel Obando Bravo, y el Dr. Santiago M. Murray, Coordinador General de la Comisión Internacional de Apoyo y Verificación de la Organización de Estados Americanos.

ACUERDAN APROBAR LA SIGUIENTE AGENDA DE TRABAJO:

1. MANDATO DE LOS ORGANISMOS DE VERIFICACION

1.1. Origen del Mandato

Acuerdo firmado por los cinco Presidentes Centroamericanos en Esquipulas II-Guatemala y en Tela-Honduras y Acuerdos firmados entre el Gobierno de Nicaragua y las fuerzas de la Resistencia Nicaragüense; las cartas de la Señora Presidenta de Chamorro al Cardenal Obando Bravo y al Doctor Santiago Murray y el Protocolo de Verificación suscrito el día de hoy, dos de Octubre de mil novecientos noventa y dos, entre la Señora Presidenta de Nicaragua Violeta B. de Chamorro, Su Eminencia Reverendísima Cardenal Miguel Obando Bravo, y el Dr. Santiago M. Murray Coordinador General CIAV-OEA en Nicaragua.

1.2. Características y Alcance del Mandato

Seguimiento y Verificación de los Derechos y Garantías otorgados por el Gobierno de la República de Nicaragua a las categorías definidas en los mandatos, reinserción de los desmovilizados de la Resistencia Nicaragüense, Repatriados y sus familiares y demás afectados en conflictos colectivos, y aquellos casos en que los presuntos

autores de los hechos denunciados sean ex miembros de la Resistencia Nicaragüense.

1.3. Programas de Seguimiento y Verificación

Sujetos beneficiarios de los programas, objetivos del mismo, la recepción de las denuncias, su investigación, verificación, seguimiento y formulación de recomendaciones.

2. SITUACION DE LOS DERECHOS Y GARANTIAS

2.1. Aspecto Social

Situación de los ex-miembros de la Resistencia Nicaragüense, Repatriados y sus familiares, y demás sectores afectados por la guerra, en el contexto de la realidad social nicaragüense,

2.2. Aspecto socio-económico

Valoración de las violaciones a los Derechos y Garantías ciudadanas en el contexto de la situación socio-económica.

3. CARACTERISTICAS DE LAS VIOLACIONES A LOS DERECHOS Y GARANTIAS

3.1. La violencia: causas y efectos

3.2. La motivación Política

Concepto general y elementos que la configuran. Causas mediatas e inmediatas.

3.3. La impunidad

a) Situaciones de hecho en las que se verifica impunidad. Presencia del Poder Judicial y Autoridades del Gobierno en las zonas de conflicto. Grupos armados y dificultades de la Justicia.

b) Actuación de las fuerzas de seguridad en las violaciones a los Derechos y Garantías de los Desmovilizados de la Resistencia Nicaragüense, Repatriados y sus Familiares y otros afectados en conflictos colectivos, y aquellos casos en que los presuntos autores sean ex-miembros de la Resistencia Nicaragüense.

c) Casos particulares en que se sindicaron como responsables a miembros activos del E.P.S. y la P.N., casos de conflictos colectivos, casos de desacato donde se verifica el uso desproporcionado

de la fuerza para la prevención y represión de los hechos de violencia. El Fuero Militar.

3.4. Seguridad

La responsabilidad del Estado.

4. PREVENCIÓN DE CONFLICTOS

4.1. Valoración de las experiencias en prevención de conflictos.

4.2. Sugerencias para acciones futuras.

5. Homicidios de desmovilizados de la Resistencia Nicaraguense Repatriados y sus Familiares y Otros Sectores Afectados en Conflictos Colectivos, y aquellos casos en que los Presuntos Autores de los hechos denunciados sean Exmiembros de la Resistencia Nicaraguense

5.1. Consideraciones Generales

Consideraciones generales, presuntos autores, motivaciones.

5.2. Análisis de los casos presentados

Motivaciones, hechos, presuntos autores.

5.3. Investigación conjunta de casos controvertidos

Establecimiento de parámetros para dichos casos

5.4 Creación de Sub-comisiones Tripartitas en los Departamentos donde el proceso investigativo así lo requiera.

6. PRESENTACION DE INFORMES

6.1. Elaboración de informes parciales cuando la Comisión lo estime conveniente.

6.2. La Comisión Tripartita presentará a la Señora Presidenta Violeta B. de Chamorro su primer informe con relación a los casos presentados anteriormente por los Organismos de Verificación en el término de tres meses.

7. RECOMENDACIONES:

7.1. Recomendaciones generales

7.2. Recomendaciones específicas

8. PRESENTACION DE RECOMENDACIONES ACEPTACION.

9. MECANISMOS DE SEGUIMIENTO DE LAS RECOMENDACIONES.

Así concluyó este acto de instalación de la Comisión Tripartita y leída que fue por todos los comparecientes la presente acta la encontramos conforme, aprobamos y firmamos a las cuatro de la tarde. Dr. José Bernard Pallais Vice-Ministro de Relaciones Exteriores, Lic Roberto Rivas Reyes Representante Personal de su Eminencia Cardenal Miguel Obando Bravo, Lic. Ronald Avilés Iglesias, Vice Ministro de Gobernación Dr. Santiago Murray, Coordinador General CIAV/OEA en Nicaragua

MINISTERIO DE ECONOMIA INDUSTRIA Y COMERCIO

Reg.3397 - R/F 32565- Valor C\$ 480.00

RESOLUCION No. 6-92 (XI ROMRIECADRE)

LA XI REUNION DE MINISTROS RESPONSABLES DE LA INTEGRACION ECONOMICA CENTROAMERICANA Y DESARROLLO REGIONAL (SEGUNDA EPOCA)

Considerando:

Que los Presidentes Centroamericanos en la Declaración de la XI Cumbre, celebrada en Tegucigalpa, Honduras, el 13 de Diciembre de 1991, instruyeron a este Foro a armonizar todos los instrumentos de comercio, incluyendo reglas de origen para que exista la compatibilidad y coordinación necesarias en las negociaciones con terceros países;

Considerando:

Que los Artículos III y V del Tratado General de Integración Económica Centroamericana establecen disposiciones para regular el Libre Comercio de los productos originarios de centroamérica y de conformidad con el último párrafo del Artículo V antes citado, el procedimiento a seguir para determinar el origen de las mercancías se establecerá mediante reglamento;

Considerando

Que es indispensable dictar las correspondientes disposiciones sobre el origen centroamericano de las mercancías, tanto para regular el intercambio intrarregional

Considerando

Que la Reunión de Directores de Integración Centroamericana aprobó el respectivo proyecto de Reglamento y lo elevó a conocimiento y aprobación de este Foro;

Por tanto

Con base en las disposiciones citadas y en los mandatos recibidos de la Reunión de Presidentes Centroamericanos;

RESUELVE:

1. Aprobar el Reglamento sobre el Origen Centroamericano de las Mercancías en la forma que aparece como Anexo de la presente Resolución, el cual entrará en vigor en la forma establecida en el Artículo 16 de dicho Reglamento.

2 Fijar un plazo máximo de 60 días contado a partir de la presente fecha, para que la Reunión de Directores de Integración examine la posibilidad de elaborar un Anexo del Reglamento sobre el Origen Centroamericano de las Mercancías, el cual, en su caso, regirá a partir de su aprobación por dicho Foro.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, el dos de junio de mil novecientos noventa y dos. Ramón Medina Luna, Ministro de Economía y Comercio de Honduras. -Juan Luis Mirón, Ministro de Economía de Guatemala. -Julio Cárdenas, Ministro de Economía y Desarrollo de Nicaragua. - José Arturo Zablah Kuri, Ministro de Economía de El Salvador. - Gonzalo Fajardo Salas, Ministro de Economía, Industria y Comercio de Costa Rica. - Observador.- Bolívar Pariente, Vice-Ministro de Planificación y Política Económica de Panamá.

PROYECTO DE REGLAMENTO SOBRE EL
ORIGEN CENTROAMERICANO DE LAS
MERCANCIAS

CAPITULO I

TERMINOLOGIA

ARTICULO 1

Cuando en el texto de este Reglamento se empleen las expresiones, términos o siglas que a continuación se mencionan, tiene el siguiente significado:

Tratado General: El Tratado General de Integración Económica Centroamericana.

Reunión de

Vice-Ministros: La Reunión de Vice Ministros Responsables de la Integración Económica Centroamericana y Desarrollo Regional.

Reunión de

Directores: La Reunión de Directores de Integración Económica o, en su caso, a cuyo cargo se encuentran los asuntos relacionados con la integración centroamericana.

Dirección:

La Dirección de Integración Económica o, en su caso, la que tenga bajo su competencia los asuntos de integración centroamericana.

SIECA:

La Secretaría Permanente del Tratado General de Integración Económica Centroamericana.

Mercancia:

Las materias, artículos o productos susceptibles de comercializarse, incluidos aquellos relativos al área de servicios y propiedad intelectual.

Materias:

Las materias primas, formas primarias y aquellas definidas en el Sistema Armonizado.

Materias primas: Aquellos bienes de origen animal, vegetal y mineral.

Parte interesada: Es la persona natural o jurídica que solicita la verificación de origen de una mercancía o la que produce la mercancía que será objeto de verificación.

Estados parte o países miembros: Los Estados que son parte del tratado General de Integración Económica Centroamericana.

Región: El conjunto de países que son Parte del Tratado General

CAPITULO II

DE LA DETERMINACION DEL ORIGEN

ARTICULO 2

Para los efectos de lo establecido en los Artículos III y V del Tratado General, la determinación o verificación del origen centroamericano de los productos naturales o manufacturados en la región se hará de conformidad con el presente Reglamento.

ARTICULO 3

Son Originarios de Centroamérica:

A. Los productos naturales de cualquiera de los Estados parte del tratado General, considerándose los siguientes:

1. Los productos minerales extraídos de su suelo o subsuelo, de sus aguas territoriales o del fondo del mar.
2. Los productos obtenidos de su atmósfera.
3. Los productos vegetales cultivados o cosechados en cualquiera de ellos.
4. Los animales nacidos y/o criados en dichos Estados.
5. Los productos y subproductos de la caza o de la pesca que se hubiere efectuado dentro de sus respectivos territorios.
6. Otros productos extraídos del mar mediante barcos u otros medios pertenecientes a cualquiera de los países miembros.
7. Las mercancías obtenidas a bordo de buques-factoría, a partir de los productos mencionados en los incisos 5 y 6 anteriores, siempre que se trate de embarcaciones nacionales o registradas en cualquier país de la región o arrendados por empresas legalmente establecidas en cualquier Estado parte, o que tengan derecho de explotación expedido por los países miembros incluso para pescar y procesar en áreas fuera del territorio de los países centroamericanos.
8. Los subproductos de las materias anteriores, los desperdicios y desechos que resulten de las operaciones de transformación o elaboración y los artículos inservibles recolectados en la Región que no puedan ser utilizados más que para la recuperación de materias, y que no constituyan residuos peligrosos de acuerdo a normas y estándares nacionales e internacionales

B. Las mercancías fabricadas en cualquiera de tales Estados, elaborados exclusivamente con los productos o sus derivados comprendidos en los numerales precedentes.

C. Las mercancías elaboradas en los países signatarios, que incorporen materia importada de terceros países, serán consideradas originarias, siempre que hayan sufrido un proceso de producción, que les confiera una nueva individualidad y que implique un salto arancelario con la excepción de los procesos indicados en el

artículo 4 de este Reglamento.

- D. Cuando no sea aplicable el criterio anterior, se utilizará el del contenido regional, considerándose como mínimo un 25 por ciento del costo de producción, incluyendo en éste, los no directamente relacionados con la fabricación o elaboración a efecto de la aplicación de un criterio basado en el porcentaje ad-valorem.

ARTICULO 4

No se consideran de origen centroamericano, los productos que siendo originario o manufacturados en un tercer país, son:

- a) Simplemente armados
- b) Simplemente envasado, empacado o reempacados,
- c) El fraccionamiento o reunión de mercancías en lotes, piezas o bultos, así como el simple marcado, etiquetado o cualquier otra forma de identificación,
- d) Simplemente diluido o mezclados con agua u otras sustancias que no altere las características esenciales de la materia o mercancía,
- e) Aquellos otros procesos de producción que no confieran una nueva individualidad.

ARTICULO 5

Las mercancías que sean originarias de Centroamérica, de acuerdo con el presente Reglamento, deben ostentar la leyenda: "Producto Centroamericano hecho en... (país de origen)."

Dicha leyenda deberá figurar en forma clara directamente sobre las mercancías de que se trate. No obstante, si las mercancías, ya sea por su tamaño, su naturaleza, o por la forma en que se comercialicen no se prestaren a ello la leyenda en cuestión deberá aparecer en las envolturas, cajas, envases, empaques o recipientes que las contengan.

NORMAS ACLARATORIAS:

- a) En los productos naturales que se comercialicen a granel o sin empaque, caja o envoltura de ninguna clase, bastará la identificación del país de origen en el Formulario Aduanero que los ampare al ser objeto de intercambio;

- b) Los envases de vidrio o de plástico, cuando se comercialicen como tales, es decir, vacíos, se identificarán con sus respectivas marcas de fábrica, gravadas o impresas en los propios envases, debiendo figurar, la leyenda de origen en el embalaje o caja que los contenga. Los envases de otros materiales se identificarán mediante la leyenda de origen que deberá figurar en los embalajes o cajas que los contengan;
- c) Los productos manufacturados que por sus características se comercialicen sin ninguna clase de empaque, envase o envoltura (tales como varillas de hierro, alambre liso o espigado y otros similares), se identificarán con una etiqueta, marchamo, u otra forma similar en que figure la leyenda de origen, atada o marchamada en los respectivos productos;
- d) Los productos de perfumería, cosméticos y preparados para el tocador y en general todos los artículos que sean similares a éstos, se identificarán atendiendo a las siguientes disposiciones.

1. Cuando la marca o nombre del producto vengán grabados directamente en el envase, la leyenda de origen centroamericano deberá aparecer en dicho envase, utilizando el mismo proceso de impresión u otro de naturaleza indeleble. En este último caso, la identificación del origen deberá colocarse en un lugar visible del envase.

2. Si en la etiqueta principal aparecen los nombres de otros países o ciudades, forzosamente deberá aparecer también en la misma etiqueta el nombre del país de origen centroamericano impreso en el mismo tamaño, forma o proceso en que aparece el extranjero.

3. En aquellos frascos o envase que por su tamaño reducido se dificulta poner en la misma etiqueta el país de origen (tales como lápices de labios, pinturas de uñas, sombras para ojos, y otros similares) se permitirá poner la leyenda de origen en viñetas separadas siempre que en la viñeta principal no aparezca el nombre de otro país o ciudad.

4. Cuando la marca o nombre del producto se agregue al envase en etiquetas, la leyenda de origen centroamericano deberá ir en la etiqueta principal, ya sea al frente o al reverso de la misma, siempre que en este caso se pueda leer a través del líquido.

5. Si se trata de cajitas o estuches exteriores impresos forrados o no, que sirvan para proteger o mejorar la presentación del producto, la leyenda de origen también deberá ir impresa en lugar visible de la misma caja o

estuche.

ARTICULO 6

La declaración del origen centroamericano de las mercancías será hecha por el exportador de las mismas, para lo cual se utilizará el formulario aduanero que acreditará el cumplimiento de los requisitos de origen establecidos en el primer párrafo del Artículo V del Tratado General y en el presente Reglamento.

ARTICULO 7

Cuando una mercancía originaria de uno de los países miembros ha sido internada en el territorio de otro y debe ser remitida de este último a un tercer Estado parte, la declaración de origen será certificada por la Dirección del país de la primera internación.

Capitulo III

PROCEDIMIENTO PARA LA SOLUCION DE DUDAS DE ORIGEN

ARTICULO 8

Cuando exista duda sobre el origen centroamericano de una mercancía, la autoridad aduanera o cualquier persona natural o jurídica deberá hacerlo del conocimiento de la Dirección aportando todos los elementos de juicio que fundamenten dicha duda.

ARTICULO 9

Si la duda de origen no es admitida por la Dirección, se considerará como originaria del país exportador la mercancía objeto de duda y la Dirección notificará a las partes y a las autoridades de aduana.

En caso contrario, la Dirección conformará un expediente con la información recabada, incluyendo consultas a las partes interesadas y/o las autoridades competentes y resolverá el caso basándose en el Capítulo II del presente Reglamento, en un máximo de 15 días hábiles siguientes al día en que se hizo de su conocimiento. Dicha resolución deberá ser notificada a las partes interesadas y a las autoridades de aduana.

ARTICULO 10

La parte que se considere afectada por cualquiera de las situaciones a que se refiere el artículo anterior, puede solicitar una revisión del caso, aportando nuevo elemento de juicio a la Dirección, quien procurará una solución mediante arreglo directo por medio de comunicaciones o reuniones que las partes convengan celebrar, en un plazo de 15 días

habiles a partir de la fecha de presentación de la revisión.

Artículo 11

Los Directores, si los consideran necesario, podrán solicitar a los organismos técnicos competentes, los dictámenes o informes que sirvan de base para la verificación de origen.

ARTICULO 12

En caso que el conflicto no pueda solucionarse conforme al procedimiento anterior, la SIECA a solicitud de cualquiera de los países interesados, convocará a una reunión de Directores que se realizará dentro de los 15 días siguientes de recibida la solicitud, para que dicho Foro resuelva. La resolución será notificada por la SIECA a los gobiernos.

ARTICULO 13

Para los efectos de las disposiciones contenidas en el presente Capítulo, los productores y/o fabricantes colaborarán con las instituciones encargadas de establecer el origen centroamericano de las mercancías, permitiendo las visitas e inspecciones que se estime conveniente y proporcionando la información para que le sea solicitada para tal finalidad.

En ningún caso podrá requerirse datos o informes que constituyan secreto de fabricación.

La información recabada tendrá carácter confidencial.

ARTICULO 14

El país que hubiere puesto en duda el origen centroamericano de una mercancía no impedirá la internación de la misma, siempre que se otorgue garantía al país importador por el pago de los impuestos y otros recargos que podría causar la importación. La garantía se hará efectiva o se cancelará, en su caso, cuando se resuelva en definitiva la duda de origen.

CAPITULO IV

DISPOSICIONES FINALES

ARTICULO 15

Los casos no previstos en el presente Reglamento serán resueltos por la Reunión de Viceministros.

ARTICULO 16

El presente Reglamento entrará en vigor para Honduras conforme a los procedimientos legales internos y para el resto de países el 1 de julio de 1992 y se publicará en el Diario Oficial de cada Estado parte. Lic. Agenor Herrera Ubeda, Director General Integración Económica

MINISTERIO DE FINANZAS

Reg. No. 3714 R/F 470900 Valor C\$ 80.00

Resolución No. 15-91

Solicitud de Licencia Aduanera

El Ministro de Finanzas de la República de Nicaragua.

En uso de la facultad que le confiere el Arto. 129 del CAUCA, Sección 10.00 del RECAUCA, publicado en "La Gaceta", Diario Oficial No. 41 del 18 de Febrero de 1966.

Vista:

La solicitud presentada por los Sres: Augusto Canales Meléndez, Ernesto Huerta Flores, Ronald Lacayo Aguilar, Gerardo Pastor Sánchez Montoya, Carlos Silva Urbina, Carlos Villanueva Narváez, Luis Dávila Manzanares, Francisco Fletes Zamora, Carlos Aguilar Chamorro, Guillermo Aranda Simonson, Andrés Padilla, Luis Orlando Salazar, Pablo Pereira Letama, Ernesto Morales Urbina y Fernando Emilio García Pineda.

Considerando:

Que los citados Señores cumplieron con los requisitos exigidos por el Código Aduanero Uniforme Centroamericano y su Reglamento al presentar sus solicitudes, que fueron enviadas a la Dirección General de Aduanas de éste Ministerio.

Considerando:

Que la Dirección General de Aduanas con fecha 2 de Octubre de 1991, dictaminó sobre el cumplimiento satisfactorio de los requisitos establecidos por el CAUCA y RECAUCA.

Por Tanto:

De acuerdo con el Título X, Capítulo XXVI del Código Aduanero Uniforme Centroamericano (CAUCA), Título 10, Capítulo I, Sección 10.00 del Reglamento (RECAUCA)

Acuerda:

Primero: Conceder Licencia de Agentes Aduaneros a los Señores: Augusto Canales Melendez, Ernesto Huerta Flores, Ronald Lacayo Aguilar, Gerardo Pastor Sanchez Montoya, Carlos Silva Urbina, Carlos Vallanueva Narvaez, Luis Davila Manzanares, Francisco Fletes Zamora, Carlos Aguilar Chamorro, Guillermo Aranda Simonson,, Andres Padilla Blanco, Luis Orlando Salazar, Pablo Pereira Lezama, Ernesto Morales Urbina, y Fernando Emilio García Pineda.

Segundo: Librese Certificación a los interesados para guarda de sus derechos Cópiese, y notifíquese a la Dirección General de Aduanas.

Ministerio de Finanzas, Managua República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de Noviembre de mil novecientos noventa y uno.- Emilio Pereira Alegría Ministro de Finanzas.-

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

REPOSICION DE TOMO

Reg No.4052 - R/F 542139 - Valor C\$ 120.00

Corte Suprema de Justicia. Managua, doce de agosto de mil novecientos noventa y dos. Las nueve de la mañana.

Habiéndose constatado de manera fehaciente por este Supremo Tribunal el total estado de deterioro del Tomo Trescientos cincuenta y dos.(352) del Registro Público de la Propiedad Inmueble y Mercantil del Departamento de Managua, con la inspección practicada a la una de la tarde del veintinueve de julio del corriente año, por la Inspectora Judicial Doctora Zelmira Castro Galeano de conformidad con el Arto.2 Decreto No.240 del once de Enero de 1980, publicada en el Diario Oficial La Gaceta, No. once del catorce de Enero de 1980, resuelven: Ha lugar a ordenar la reposición del Tomo 352 del Registro Público de la Propiedad Inmueble y Mercantil del Departamento de Managua, para lo cual se fija en forma discrecional del término de seis meses que se contarán de la fecha que sea publicada la presente resolución en el Diario Oficial La Gaceta. Alfonso Valle Pastora, Secretario.

SECCION JUDICIAL

TITULOS SUPLETORIOS

Reg. No. 4295 R/F 542319 Valor C\$ 90.00

Ramón Rostran Soza, solicita Título Supletorio de un lote de terreno, situado, hacia el Oeste de Plaza España, con un área de ochocientos cuarenticinco metros cuadrados con cuarentitres centésimas de metros cuadrados, con los siguientes linderos particulares Norte: lote propiedad de Bavnic, callejón de por medio, Sur: Pista de Circunvalación,

Este: Terreno Ramón Rostrán, prometido vender por Petronio Caldera, Oeste: Cauce.-

Opónganse en término de ley.

Juzgado Tercero Civil del Distrito.- Managua, veintisiete de Agosto de mil novecientos noventa y dos.- Vida Benavente Prieto.- Juez Tercero Civil del Distrito de Managua.-

3 3

Reg. No. 4378 - R/F 450894 - Valor C\$ 135.00

Lidia Estrada Maradiaga, solicita Título Supletorio predio rústico ubicado aproximadamente nueve kilómetros al sur-oeste de Chinandega, lindantes: Norte: Camino de por medio Cooperativa San Agustín, Sur: Propiedad de la Alcaldía Municipal de Chinandega, Este: Propiedad de Zoila Navarro, Oeste: Asociación Marisela Toledo.-

Opónganse.-

Juzgado Primero Civil Distrito, Chinandega, tres septiembre mil novecientos noventa y dos.- Esperanza Martínez.- Sria.-

3 3

Reg. 4435 - R/F 542397 - Valor C\$ 60.00

Mariano Antonio Miranda Bravo solicita Título Supletorio, finca rústica ubicada en la Comarca El Zurrón jurisdicción de Santo Tomás compuesta de sesenta y dos hectáreas de superficie, dentro de los siguientes linderos; Norte: Cipriano Mejía y Pedro Mejía, Sur: Gilberto Bravo, al Este, Leonardo Ortega y Agustín Escobar y Oeste, Uriel Bravo, Gilberto Bravo y Moises Bravo.-

Quién pretenda derecho, opóngase.-

Dado en el Juzgado de Distrito.- Ramo Civil, Acoyapa, tres de septiembre de mil novecientos noventa y dos.- Dr. Ronald Duarte Sevilla.- Juez de Distrito.- Peter Sirias B.- Secretario.-

3 3

Reg. No. 4472- R/F 542441 - Valor C\$ 60.00

Dora Pavon Larios solicita Título Supletorio de un lote de terreno en esta Ciudad, ubicado en el Barrio Las Piedrecitas, kilómetro seis y medio carretera sur, con extensión de once mil cuatrocientos cincuenta y nueve metros con sesenta y cinco centímetros, con los siguientes linderos; Norte y Este: Carretera Nueva a León, y Carretera Sur, Sur: Calle a Motastepe, Joaquín Sánchez, Oeste: María Teresa Stainbeirg.-

Dado, en el Juzgado segundo civil de distrito de Managua.- Managua, dos de septiembre de mil novecientos noventa y dos.- Dra. Patricia Brenes Alvarez.- Juez Segundo Civil de Distrito de Managua.- F. Marquez G.- Secretaria.-

3 3

Reg. No. 4480 - R/F 311785 - Valor C\$ 72.00

Confederación Unión Sindical (Cus) por medio apoderada doctora María Dolores Montenegro Porras, pide Título Supletorio predio urbano ubicado sector No. 3 ciudad Jalapa, Nueva Segovia, limitado; Norte: Vicente Garmendia; Sur: Santos Ochoa, Este: Graciela Blandón, Oeste: Andrés Vanegas.-

Interesados opónganse.-

Juzgado Civil Distrito Ocotal, siete Septiembre, 1992.- José Liberato Jarquín Caceres.- Secretario.-

3 3

Reg. No. 4490 - R/F 543505 - Valor C\$ 60.00

Mario José González Urbina, solicita Título Supletorio, de una finca rústica ubicada, en la Comunidad de Musilaine Lindando con los siguientes; Norte: Justo Mairena, Sur: Manuel Gadea, Este: Crike Misilaine, Oeste: Francisco Balladares,-

Opónganse

Dado Juzgado Unico de Distrito de Bluefields, a los tres días del mes de septiembre de mil novecientos noventa y dos.- Nelly Selva Gutiérrez, Sria

3 3

Reg. No. 4709 - R/F 922891 - Valor C\$ 60.00

Mauro Jarquín Sequeira, solicita Título Supletorio propiedad urbana ubicada esta ciudad, Barrio Maraíta.- Limita; Este: Juan Ramírez, Oeste: José Acevedo, Norte: Pilar Reyes, Sur: Mercedes Rojas.-

Opónganse.-

Juzgado Civil Distrito.- Boaco, diecisiete Agosto mil novecientos noventa y dos.- H. Cantillano A.- Secretaria.-

3 3

Reg. No. 4710 - R/F 570370 - Valor C\$ 60.00

Denis García Martínez, solicita supletorio urbano ubicada Santa Lucía Departamento Boaco, Mide: doce varas de frente por diez varas de fondo, en estos linderos: Oriente: Telcor, Poniente: Los Calero y Yolvin Bravo, Norte: Estela Valdivia de Escobar y Porfirio Dávila.- Calle enmedio.-

Opónganse término legal.-

Dado Juzgado Civil del Distrito Boaco, doce de Agosto de mil novecientos noventa y dos.- Juana Isabel Mendoza García.- Sria.-

3 3

Reg., No. 4739 - R/F 451549- Valor C\$ 95.00

Complemento- R/F 451548 Valor C\$ 47.50

Narciso Solís Chávez, solicita Supletorio de un predio Rural Ubicado en jurisdicción El Viejo, lindantes: Norte: Julio Marín, Sur: Guillermo Alberto Orozco Tercero, Paula Barrera Picado y Guillermo Alberto Orozco Tercero, Este: Ricardo Zúñiga, y Oeste: Ramón Tórrez.-

Opóngase.-

Juzgado Local Unico. El Viejo, nueve de septiembre de mil novecientos noventa y dos.- Ana J. Tórrez de Malta.- Secretaria. Juzgado Local El Viejo.-

3 3

Reg. No. 4740 - R/F 503809 - Valor C\$ 60.00

Esmeralda Arróliga González, solicita Título Supletorio de una finca de cincuenta manzanas, ubicada en la ciudad de Camoapa de este departamento, dentro de los siguientes linderos; Norte: propiedad de Santos Solórzano Martínez, Sur: Cipriano y Socorro Solórzano, Este: Pastor Valle y Oeste: Mariano Solórzano.-

Opóngase en el término legal.-

Dado en el Juzgado Civil del Distrito, Boaco, a los veintisiete días del mes de Julio de mil novecientos noventa y dos.- Juana Mendoza García, Secretaria.-

3 3

Reg. No. 4741- R/F 503808- Valor C\$ 60.00

Sabina Martina Jirón Díaz, solicita Título Supletorio de una propiedad rústica de más o menos noventa manzanas ubicada en la ciudad de Camoapa, Comarca las Arenitas, dentro de los siguientes linderos; Norte: Justo Saballos y Juan Caklera, Sur: Consuelo Saballos, Este: Nathan Díaz y Oeste: Aydalina Saballos.-

Opóngase en el término legal.-

Dado en el Juzgado civil del Distrito de Boaco, a los veintinueve días del mes de Enero de mil novecientos noventa y dos.- Juana Mendoza García: Sria.-

3 3

Reg. No. 4774 - R/F 503857- Valor C\$. 60.00

Nubia Berroteran Guardado, mayor de edad, casada, ama de casa y de este domicilio, solicita, Título Supletorio. De la siguiente propiedad, ubicada en esta ciudad del Cine Aguerri una cuadra abajo y dos media al lago. Con un area de ciento ochenta y siete con noventa y

seis metros cuadrados. Con los siguiente Linderos particulares; Norte: Casa propiedad del señor Salvador Montenegro, Sur: Casa de Francisco Barquero, Este: Calle Avenida de por medio, Oeste: Casa de los hermanos Rapaccioli Lacayo.-

Interesados Oponerse dentro del término de ley.-

Dado en el Juzgado Segundo Civil del Distrito de Managua, a los veintisiete de Agosto de mil novecientos noventa y dos.- Dra. Patricia Brenes Alvarez.- Juez Segundo Civil del Distrito de Managua.- Marvin Jiménez.- Secretario.-

3 3

Reg. No. 4420 - R/F 632915 - Valor C\$ 72.00

Karen Matilde Peña de Jarquín; : Osmara Yolibeth Peña de Vilchez, solicitan supletorio, rústico, doscientas manzanas de superficie valle de el Cairo, sitio de Liguaje, jurisdicción de somoto.- Norte: Carmen Gradiz, Ramón Olivera; Sur: Sucesión de Anselmo Gómez;Este, Adrián Osorio, Oeste, Sergio Gómez, Adrián Rodríguez.-

Opónganse.-

Juzgado Unico de Distrito, Somoto, Madriz, treinta y uno de Agosto de mil novecientos noventa y dos.- Reyna Hernández de Cano.- Secretaria.-

3 3

Reg. No. 4421- R/F 632916 - Valor C\$ 36.00

Israel de Jesús Rodríguez Portillo. solicita Supletorio, rústico ochenticinco manzanas, San Juan Río Coco.- Norte: Carretera, Sur: Río Coco, Este: Sucesión Galeano, Oeste: Carretera.-

Opónganse.-

Juzgado Distrito, Somoto, Agosto treintiuno 1992.- Reyna de Cano.- Secretaria.-

3 3

Reg. No. 4422 - R/F 632917 - Valor C\$ 36.00

Pedro Hernández Víchez solicita Supletorio, rústica esta jurisdicción.- Norte, Leonila Espinoza, Sur: Potreros de La Canoa, Oriente: Adrián Estrada, Occidente: Potrero El Guasimal.-

Opónganse.-

Juzgado Distrito, Somoto, 31 Agosto 1992.- Reyna de Cano.- Sria.

3 3

Reg. No. 4423 - R/F 632930 - Valor C\$ 60.00

María Felicita Alvarado Sánchez, solicita supletorio, veinticuatro Manzanas, Buena Vista, Las Sabanas.- Norte y Este: Eugenio López, Sur: Antonio Tercero; Oeste: Julian Alvarado.-

Opónganse.-

Juzgado Distrito, Somoto, siete Septiembre Noventidós.- Reyna Cano.- Secretaria.-

3 3

Reg No. 4433 - R/F 542395 - Valor C\$ 60.00

Felipe Santiago Bravo, solicita titulo supletorio finca rústica ubicada en la Comarca Jicarito jurisdicción de Santo Tomás compuesta de sesenta y seis manzanas de superficie y comprendida dentro de los siguientes linderos:Norte:Arcadio García Guzman;Sur Mayra García Gutierrez, al este Alberto García Guzman y Oeste,Paula Guzman.-

Quien pretenda derecho Opónganse.-

Dado en el Juzgado de Distrito.-Ramo Civil Acoyapa,treintiuno de Agosto de mil novecientos noventa y dos.-Dr.Ronald Duarte S.Peter Sirias B. Srio.

3 3

Reg.No.4434 - R/F 542396 - Valor C\$60.00

Bayron Bravo Bravo, solicita titulo supletorio finca rústica en la Comarca Jicaró jurisdicción de Santo Tomás compuesta de cuarenta y nueve manzanas y media de superficie,dentro de los siguientes linderos:Norte:Cornelio Bravo;Sur:Paula Guzman;al Este Joaquin Gutierrez Mondragón.

Quien pretenda derechos Opónganse.

Dado en el Juzgado de Distrito.-Ramo Civil,Acoyapa treintiuno de Agosto de mil novecientos noventa y dos.-Dr.Ronald Duarte Sevilla.-Juez de Distrito Peter Sirias B.Srio.Es conforme.

3 3

Reg No.4569 - R/F 503545 - Valor C\$ 20.00

Complemento R/F 988343- Valor 40.00

René Isabá Rodríguez, supletorio rústico situado a dos kilometro de la Paz Centro Departamento de León extensión veinticinco manzanas.-59 varas 2 con 66 cvr 2.Norte:predio que fue de Daysi Isabá de Salvatierra; Sur:Terreno que fueron de Antonio Rodriguez;Este:un señor conocido como el Evangelista;Oeste:Camino de por medio Doctor Isaba Rodríguez.

Opónganse

Juzgado Primero Local Civil de León, Once de septiembre de mil novecientos noventa y dos. Josefina Toruño Parajon, Abogado Primero Local Civil de León.

Reg.No.4417- R/F 632883- Valor C\$36.00

Pedro Francisco Godoy Ochoa, solicita Supldetorio Urbano, Somoto Norte: Roberto Galindo; Sur: Rosibel Castillo; Este: Justo Salinas; Oeste: Onofre Hernández.-

Opónganse

Juzgado Local, Somoto. treinta y uno de Agosto de mil novecientos noventa y dos. Concepción López Sria.

3 3

NOTIFICACION POR JUICIO ESPECIAL DESLINDE Y AMOJONAMIENTO

Reg No.5023 - R/F 113494 - Valor C\$ 132.00

La suscrita secretaria del Juzgado unico del Distrito de Rivas Ramo de lo Civil, por vía de notificación a ustedes: Dimas Chavez Castillo, Juan Francisco Morales Chavez, Jose León Castillo Barillas, Juan Morales Ruiz, Francisco Cano Morales, Florentino Carmona Cortez, Eulalio Carmona Cortez, Laureano Carmona Cortez, César Gonzalez Trujillo, Isabel Vega Calderón, Juan Aleman Martínez, Francisco Prado Chavez, Matilde Mora Obando, Leonardo Chavez Espinoza, Amanda Castillo Chavez Luis Flores Solis, Miguel Ríos Cardoza, Fernando Caldera Umaña, Jesus María Castillo, Faustino Mora Morales, Luis Morice, y otros de Ignoradas Residencia y nombres desconocidos.

Por medio de la presente cédula hágole saber que en el juicio especial de deslinde y amojonamiento, radicado en este juzgado por demanda de Hilda Hurtado Lopez, para que tenga conocimiento, se ha dictado el auto que literalmente dice: Juzgado de Distrito Ramo Civil Rivas veintitres de septiembre de mil novecientos noventa y dos.

Las nueve de la mañana.- A como está pedido se señala las once de la mañana del dieciséis de noviembre del corriente año, para dar inicio a las operaciones de deslinde y amojonamiento, del perímetro de la finca rústica El Conventillo, propiedad de la demandante Hilda Hurtado Lopez, situado en la comarca el Naranjo Municipio de San Juan del Sur departamento de Rivas, para cuyo efecto se emplaza a los colindantes: Dimas Chaves Castillos, Juan Francisco Morales Chavez, José León Castillo Barillas, Juan Morales Rufz, Francisco Cano Morales, Florentino

Carmona Cortez, Eulalio Carmona Cortez, Laureano Carmona Cortez, César Gonzalez Trujillo, Isabel Vega Calderón, Juan Aleman Martínez, Francisco Prado Chavez, Matilde Mora Obando, Leonardo Chavez Espinoza, Amanda Castillo Chavez, Luis Flores Solis, Miguel Ríos Cardoza, Fernando Caldera Umaña, Jesus María Castillo Barilla, Faustino Mora Morales, y Luis Morice, todos mayores de edad, agricultores, casados y del domicilio de San Juan del sur, a otros de ignoradas residencias y nombre desconocidos para que concurra con sus Títulos o los remitan y que dentro de tercer día de notificado nombre cada parte un perito agrimisor, bajo apercibimiento de nombrar uno solo esta autoridad de seis los emplazados, otros desconocidos y de ignorada residencia, notifíquese este auto de emplazamiento, por medio de cédula en la tabla de aviso del juzgado con inserción de la misma en la Gaceta, Diario Oficial, Notifíquese. Ma. Mazzarello Valdez V. Juez, Lucía Flores R. Sria son Conforme Rivas veintitres de Septiembre de mil novecientos noventa y dos. Lucía Flores Rodriguez.

DECLARATORIAS DE HEREDEROS

Reg No.4427- R/F 542399- Valor C\$20.00

Nubia Miranda Martínez, solicita se le declare heredera de los bienes derechos y acciones que al morir dejó la señora Caraciola Martínez de Miranda por si y como cesionario de los derechos hereditarios de sus hermanos Maximiliano, Denis y Julio, los tres de apellidos Miranda Martínez y de su padre Pedro Pablo Miranda sin perjuicio de quien tenga igual o mayor derecho.

Opónganse

Dado en el Juzgado de Distrito.- Ramo Civil Acoyapa veintiocho de Agosto de mil novecientos noventa y dos. Dr Ronald Duarte Sevilla, Juez de Distrito.- Peter Sirias B. Srio.

Es conforme Acoyapa treintiuno de agosto de mil novecientos noventa y dos. Peter Sirias Bravo Secretaria

Reg.No. 5070 R/F 452659 - Valor C\$20.00

María Asunción Verena Herrera Cuarezma, solicita declaresele unica y universal heredera, bienes ,derechos y acciones fallecer dejara su hermana Ana María Herrera Cuarezma.

Opónganse

Juzgado Primero Civil Distrito, Chinandega, seis Octubre mil novecientos noventidos. Esperanza Martínez, Sria

Reg No.4553 - R/F 503602 - Valor C\$40.00

Isabel del Carmen García Inestroza, solicita se declare Heredera a su menor hijo; Miguel Angel Jimenez García, de todos los derechos, bienes y acciones que a su muerte dejara; Miguel Angel Jimenez Garay, todo sin perjuicio de la porción conyugal.-

Dado en el Juzgado Segundo Civil del Distrito de Managua a los veinticuatro días del mes de agosto de mil novecientos noventa y dos. Patricia Brenes, Juez Segundo Civil de Distrito de Managua.

Reg No.5102 - R/f 513436- Valor C\$20.00

Melania Ayala, solicita decláresele heredera Ab-Intestato, de todos los bienes, derechos y acciones que al morir dejó Elba Rosa Ayala Reyes quien se crea con igual o mejor derecho,

Opónganse término legal

Managua, cinco de octubre de mil novecientos noventa y dos. Dra. Patricia Brenes Alvarez Juez Segundo Distrito Civil de Managua

Reg.No.5088- R/F 633125 -Valor C\$40.00

José Arcadio Arana Munguía, representante legal de su hija, menor de edad Claudia Verónica Arana Caceres, solicita decláresele Heredera Universal, Bienes Derechos y acciones de su extinta madre Gilma Verónica Caceres Leiva, rústica jurisdicción Somoto.

Opónganse

Juzgado Distrito, Somoto cinco Octubre de 1992.- Reyna H. de Cano Sria

Reg No.5244- R/F 313574- Valor C\$ 24.00

Lidia Amanda Molina Andino, pide declaratoria de herederos de bienes, derechos acciones dejados su padre Serafin Monge Molina Peralta.- Bienes finca San Antonio Quilalf, deslindada, inscrita.- coherederos: Federico Hermogenes, Gustavo de Jesus, Jaime del Socorro, Mayra Maria, Maria Elba, Felina del Rosario y Marlon Serafin Molina Andino.-

Juzgado Civil Distrito. Ocotul Cinco octubre 1992. José Liberato Jarquin Cáceres Secretario

Reg No.5252 - R/F 513577- Valor C\$ 20.00

Luz Marina Molina, María Providencia Durán, María Eugenia Molina, solicita declárese heredera de bienes derechos y acciones, sucesión intestada de su madre Isolina Molina Arauz.

Opónganse

Juzgado Primero de Distrito para lo Civil de Managua, veintitres de septiembre de mil novecientos noventa y dos.- corregido ese valen.- Dr Antonio Aguilar Leiva Juez Civil de Distrito de Managua.

Reg No.5277- R/F 513599- Valor C\$20.00

Felix Pedro Martínez Caceres, mayor de edad soltero Carpintero y de este domicilio, solicita se le declare heredero universal de todos los bienes derechos y acciones que a su muerte dejara su hermano José Antonio Martínez Caceres.

Managua cinco de Octubre de mil novecientos noventa y dos. Dr. Antonio Aguilar Leiva, Juez Primero Civil de Distrito de Managua

RegNo.5106 -R/F 465673 - Valor C\$13.00
Complemento 513398-Valor C\$7.00

Isidro Rivera Pilarte, solicita declárese heredero universal unión hermanos Rafael, Alberto, Francisco, Martha, Isabel, todos Rivera Pilarte, bienes derechos acciones, sucesión intestada difunta Madre Emérita Pilarte Acevedo.

Opónganse

Juzgado Distrito, Rivas, cinco de Octubre de mil novecientos noventidos. Fátima Beteta Canales, Sria

Reg No.5074- R/F 322696 - Valor C\$20.00

Robertina Rayos de Molina ,solicita declaratoria de heredero de todos los bienes,derechos y acciones que dejara su madre la señora María Teresa Rayo de Benavidez.

Opónganse Legalmente

Juzgado de Distrito de lo Civil.Estelí siete de Octubre de mil novecientos noventa y dos.R.Yadira Sria.

CITACIONES DE PROCESADOS

No.333

Por primera vez cito y emplazo a los procesados Jorge Alberto Escobar Amador y Juan Ramón Vega Hernández de generales en auto para que dentro del término de quince días comparezca en el local de este Juzgado a defenderse de la causa que se le sigue en su contra por el supuesto delito de robo con intimidación en las personas en perjuicio de ferretería Alke de Nicaragua,bajo apercibimiento de ley si no comparecen

Se le recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar a los antes referidos y a los particulares de denunciar el lugar donde se ocultan.

Dado en la ciudad de Managua,a los veintidós de julio de mil novecientos noventa y dos.Dra.Martha Quezada Saldaña Juez V Distrito del Crimen de Managua.

No.334

Se cita y emplaza al reo Lorenzo Pavon Zúniga de generales Ignoradas en auto,para que comparezca a este despacho a defenderse en causa criminal seguida en su contra por el presunto delito de robo con violencia,en perjuicio de Juan Carlos Granizo Gallo,Bajo apercibimiento de ley nombrarle defensor de oficio

De conformidad con el arto 34 Inc.5. Cn Notifquese Dr.Julio Cesar Cuadra Portobanco, Juez Sria J.Ch.N.

No.335

Por primera vez cito y emplazo a Manuel Ramos López,para que dentro del término de quince días comparezca ante este Juzgado a defenderse de la causa que se le instruye en su contra por lo que hace el delito de intento de homicidio en perjuicio de José Modesto Ramos,bajo apercibimiento de nombrarle defensor de oficio si no se hace presente declararlo rebelde,y tener los cargos contestados negativamente.

Se recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al antes dicho procesado y así mismo a los particulares la obligación de denunciar el lugar donde se oculta.notifquese.(F)Dr.Marcio Hernández Pérez Juez Unico de Distrito.(f)Suyen Arana Dormo,Secretaria.

Es conforme con su original, San Carlos veinte de Marzo de mil novecientos noventa y dos.Dr.Marcio Hernandez Perez Juez Unico de Distrito San Carlos Río San Juan.

No.336

Por primera vez cito y emplazo al procesado Alfredo Rayo Orozco,con dirección reparto René Schik, del Chaparral,seis cuadra arribas casa de la señora Lidia Rayo Orozco,por encontrarse ausente prófugo de la justicia para que comparezca en el término de quince días a este despacho para notificar la sentencia del día catorce de agosto del año en curso,a las diez de la mañana,dictada en su contra por el delito de violación en perjuicio de la menor Jamileth Flores Velázquez.

Bajo apercibimiento de declararlo rebelde y elevar la causa a plenario.Recuérdese a las autoridades de policía la obligación que tienen de capturar al referido procesado y a los particulares de denunciar antes las autoridades el lugar donde se encuentre

En la ciudad de Managua a los diecinueve días del mes de agosto de mil novecientos noventa y dos.Dr.Ricardo Flores Gonzalez Juez Segundo de Distrito del Crimen de Managua

No.337

Por segunda vez,cito y emplazo al procesado Martin Bustos Pavon mayor de edad,soltero,comerciante y del domicilio de Managua para que en el término de quince días comparezca al local de este Juzgado a defenderse de la causa que se le sigue por el delito de abigeato en perjuicio de Gerónimo González Calero y otros quienes son mayores de edad,casado,ganaderos,y del domicilio de Boaco,bajo apercibimiento de dictar sentencia definitiva y que la sentencia que caiga sobre el surta los mismos efectos como si estuviera presente .

Se recuerda a las autoridades la obligación de capturarlo y a los particulares la de denunciar el lugar donde se encuentren u oculte.J.A.Incer M.Urbina S.Srio